

Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez Gago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y entrando en el fondo del pleito, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición promovido por don Antonio Jiménez Gago, contra la Orden del propio Consejo de 23 de mayo anterior, que declaramos conforme a derecho; y sin expresa declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4992.** *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión Técnicas de Soldadura, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero no especial y la exportación de electrodos.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Técnicas de Soldadura, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero no especial y la exportación de electrodos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Técnicas de Soldadura, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Portugal, 82, Gijón, y número de identificación fiscal A-28-04184-6.

Segundo.-La mercancía a importar es:

1. Alambón de hierro o acero no especial, calidad 10-T-40, tipo efervescente, con diámetros de 5,5 y 6 milímetros, posición estadística 73.10.11.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Electrodos para soldadura eléctrica al arco, desde 1,6 a 6 milímetros de diámetro, posición estadística 83.15.30.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de alambón contenidos en los electrodos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 102,04 kilogramos de dicho alambón.

b) Se consideran mermas el 1,50 por 100, y el 0,50 por 100 subproductos, que se adeudarán por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior empezarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4993** *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y la exportación de piezas de material refractario.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y la exportación de piezas de material refractario, autorizado por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 30 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de las Piedras, 8, Vicálvaro (Madrid), y NIF A-28369502.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de dar nueva redacción a la mercancía de importación que queda como sigue:

Carburo de silicio, color negro, tipos NR/E-92/Arbina. Granulometría 10 a 325, P. E. 28.56.10.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4994** *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota y tubo de pota congeladas y la exportación de anillas de calamar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota y tubo de pota congeladas y la exportación de anillas de calamar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima», con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), y NIF A-50060359. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pota congelada entera de la especie *Ilex* spp., posición estadística 03.03.75.1.

2. Tubo de pota congelada con piel, aletas y puntas, de la especie *Ilex* spp., P. E. 03.03.75.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Anillas de calamar prefritas y congeladas, P. E. 16.05.50.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) y 2) que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías, respectivamente:

Mercancía 1): 331,34 kilogramos.

Mercancía 2): 133,33 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1):

El 12,28 por 100 en concepto de mermas.

El 57,54 por 100 en concepto de subproductos distribuidos del siguiente modo:

a) 19,46 por 100 (rejos y aletas), adeudables por las posiciones estadísticas 03.02.73.1 ó 03.03.77.1.

b) 38,08 por 100 (tripas, cabeza, piel), adeudables por la posición estadística 05.05.00.

Para la mercancía 2):

El 8 por 100 en concepto de mermas.

El 17 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

a) El 2 por 100 (tripas y piel), adeudables por la P. E. 05.05.00.

b) El 15 por 100 (rejos, alas y conos), por las posiciones estadísticas 03.03.73.2 ó 03.03.77.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la orden del Ministerio de Comercio de 24 febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).